



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Contestación Demanda
Notificación por Conducta Concluyente
Reconoce Personería
Admite Llamamiento en Garantía
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Andrés Alfredo Céspedes Cardona
Demandados: Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío
– Cooburquin Ltda
La Equidad Seguros
Generales O.C
Radicado: 630013103003-2022-00149-00

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Tras ser notificada por conducta concluyente, Equidad Seguros Generales O.C allegó, a través de su mandataria, escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, pieza que, una vez revisada, se aviene a lo reglado en el artículo 96 del C.G.P, por lo que se admitirá.

Se aprecia, además, que la suscriptora de tal pieza remitió copia simultánea al canal digital de la apoderada de la parte demandante, razón por la que se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones invocadas, ello según lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

De otro lado, se tiene que Cooburquin Ltda acercó, a través de su apoderado general, escrito de contestación de la demanda que comprende excepciones de mérito; a la par, elevó llamamiento en garantía.

Bajo ese orden, es del caso tener notificada por conducta concluyente a la referida organización según lo reglado en el artículo 301 del C.G.P.

Además, revisada la contestación se aprecia ajustada a lo contemplado en el artículo 96 Ib por lo que se admitirá; en suma, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones propuestas en tanto el profesional que suscribe la contestación realizó envío simultáneo al correo electrónico de su contendora.



En lo que respecta al llamamiento en garantía, se tiene que se ajusta a lo previsto en el artículo 65 del estatuto adjetivo, razón por la que se admitirá.

Comoquiera que la entidad llamada en garantía tiene la calidad de parte en el asunto, su notificación se surtirá por estado según lo indica el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda ofrecida por Equidad Seguros Generales O.C.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Cooburquin Ltda de todas las providencias dictadas al interior del asunto. Se admite su escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Cooburquin Ltda al abogado Andrew Giraldo Mejía.

Remítase link de acceso al expediente a través de su canal digital¹.

CUARTO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones enarboladas por cada una de las entidades demandadas.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por Cooburquin Ltda con destino a Equidad Seguros Generales O.C, a quien se notifica esta decisión por anotación en estado y se le corre traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com



Estado # 176 del 08-11-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a4fa50ac185c39b47dad5095e1de4bed9c1a508c8e1116d650f5c9ef2c4dbf**

Documento generado en 04/11/2022 04:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>